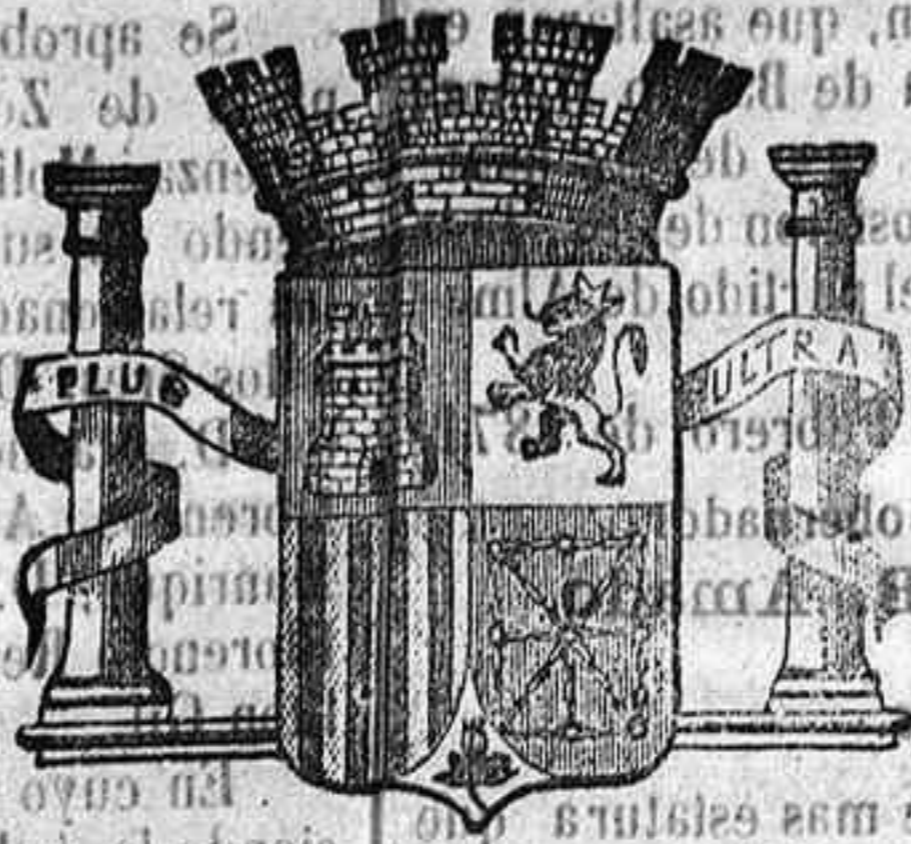


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

El Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceda.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición

SEÑOR: La edición oficial de la reforma del Código penal autorizada por las Cortes constituyentes por la ley promulgada en 18 de Junio del año que acaba de transcurrir, contiene errores de copia y de imprenta y aun omisiones que, si bien no alteran de un modo grave y esencial el sistema de nuestro Código, sí alteran en sus principios y prescripciones que este contiene, pueden influir no obstante en la administración de justicia y en la inteligencia con que los Tribunales interpretan y aplican los preceptos legales.

COMISION PROVISORIAL

El Ministro que suscribe se dedicó desde Setiembre último con todo celo al minucioso trabajo de estudiar y anotar las imperfecciones de la clase indicada que se hallaban en la obra, sometiéndolas después al examen y mas elevado criterio de la comision de las Cortes Constituyentes, encargadas de emitir su dictamen sobre la reforma que aquellas habían provisionalmente autorizado. Y la comision, estudiando y aceptando el trabajo presentado por el Ministro y ampliándolo con el resultado de sus propias observaciones, lo incluyó en su dictamen con el título de *Correcciones* que debían hacerse en la reforma del Código, dejando para la segunda parte de aquéllas reformas que según su propio juicio debían también hacerse, las cuales por su gravedad alteraban sustancialmente la obra.

La comision habia acordado dar cuenta de su dictamen á las Cortes en la sesión que estas celebraron en la noche del 30 del mes que acaba de terminar. Pero el infeliz acontecimiento de la muerte del ilustre Conde de Reus, ocurrida en aquella memorable noche, absorbió la atención y afectó los sentimientos de la Cámara hasta el punto de que la comision creyese que no estaba en el caso de llevar á ejecución su acuerdo.

Y sin embargo de lo dicho, el Ministro que suscribe considera, si no necesario, por lo menos altamente conveniente

introducir en el resto del Código penal que provisionalmente está en vigor, las correcciones por él mismo presentadas á la comision y por esta aceptadas por su grande influencia, que inmediatamente se habrá de sentir en la mas recta administración de justicia.

No entendiendo el Ministro proponer con esto á V. A. una modificación de sus facultades que son propias del Poder legislativo, porque bien examinadas dichas correcciones, quedan reducidas á purificar la obra de las faltas más salientes de redacción, de copia y de impresión de que adolece, y á suplir algunas accidentales omisiones que en ella hay. De suerte que, además de ser dichas correcciones una mejora que seriamente por su naturaleza, no alteran sustancialmente el texto hasta el punto de que puedan tener la importancia de una verdadera reforma que sólo podría hacer el Poder legislativo. Y sin embargo habrá de someterse lo dispuesto en este decreto á examen y aprobación de las próximas Cortes. Habiéndose también discutido y aprobado con las alteraciones que en su totalidad acuerden la obra de la reforma total del Código que hoy rige como ley provisional.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1871.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo del Consejo de Ministros, he acordado lo siguiente:

Art. 1.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer una edición del Código penal vigente con las siguientes correcciones:

En el párrafo primero del art. 1.º se suprimirá el segundo artículo. Las d. d. d. En el párrafo tercero se añadirá á continuación de la palabra *delito* las siguientes: *ó falta.*

En el art. 5.º se añadirá el siguiente párrafo: *Se exceptúan las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad de la segunda circunstancia del art. 10 se sustituya el verbo *efectuarse* con el de *ejecutar.**

En la décima quinta circunstancia del mismo artículo se añadirán las siguientes palabras: *ó en despoblado y en cuadrilla.*

En el art. 106 las palabras *la pena de caducidad perpetua* serán sustituidas con las de *las penas de cadena perpetua y temporal.*

En el art. 133 el párrafo *Exceptuándose los delitos de calumnia é injuria, de los cuales el primero prescribirá al año y el segundo á los seis meses,* será sustituido con el siguiente: *Exceptuándose los delitos de calumnia é injuria y los comprendidos en el art. 132 de este Código de los cuales los primeros prescribirán al año, los segundos á los seis meses y los últimos á los tres meses.*

En el art. 166 se añadirá el siguiente párrafo: *La misma regla se observará respecto á los autores de faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

En el art. 194 a las palabras *En los números 1.º, 2.º y 3.º* se añadirán las siguientes: *primer caso del,* continuando después lo que en dicho artículo se lee.

En el art. 215 la palabra *tercera* será reemplazada por la de *cuarta.*

En el art. 222 se suprimirá la palabra *mayor* y se añadirá la palabra *menor.*

En el art. 225 al artículo los *con* que empieza se añadirán las palabras *judicial narios públicos.*

En el art. 238 último párrafo, las palabras *los artículos anteriores* serán sustituidas por las de *este artículo y los anteriores.*

En el num. 2.º del art. 245 después de las palabras *Diputados ó Cortes,* se añadirán las de *Senadores.*

El num. 1.º del art. 357 se redactará del siguiente modo: *1.º Al que escondiere ó sustrajere efectos destinados á ser vendidos ó desmenuzados con objeto de venderlos ó comprarlos.*

En el penúltimo párrafo del art. 434 se suprimirán las palabras *del mismo* con que concluye, añadiéndose las siguientes: *la de prisión correccional en sus grados medio y máximo en el caso del num. 3.º y la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del número 4.º del mismo.*

El art. 441 se redactará en la siguiente forma: *Sea reas del delito de robo con que con ánimo de hurtarse se apoderen de las cosas muebles ajenas con violencia*

ó intimidación en las personas ó empleando fuerza en las cosas.

En el num. 5.º del art. 516 la palabra *prisión* será sustituida con la de *presidio.*

En el art. 521 se suprimirá el número 4.º y los dos siguientes párrafos, redactándose en la forma siguiente: *4.º Con fractura de puertas, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados ó sellados ó sustracción para ser fracturados ó violentados fuera del lugar del robo.* *5.º Con nombre supuesto ó simulación de Autoridad.*

Cuando los malhechores no llevarén armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá la pena inmediatamente inferior.

La misma regla se observará cuando los malhechores llevarén armas, pero el valor de lo robado no excediere de 500 pesetas.

Cuando no llevarén armas ni el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, se impondrá á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo.

En el art. 524, después de las palabras *y en cuadrilla* se añadirán las de *los efectos robados fuesen cosas destinadas al culto religioso,* continuando después el artículo como está redactado.

En el art. 524 las palabras *frutas, semillas, caldos, animales u otros objetos destinados á la alimentación,* serán reemplazadas por las de *semillas alimenticias, frutas ó leñas,* y la palabra *prisión* por la de *presidio.*

En el num. 2.º de art. 525 se añadirá á continuación de la palabra *suelos* las de *fractura de.*

En el num. 5.º del 531, á continuación de la palabra *condenado* se añadirán las de *por delitos de robo ó hurto.*

En el art. 532 se suprimirán las palabras *fuere dos ó mas veces reincidente,* sustituyéndolas con las siguientes: *hubiese sido condenado por delitos de robo ó hurto, ó dos veces por falta de hurto.*

En el art. 603 se añadirá al final lo siguiente: *1.º los que en la riña defendida en el art. 420 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á este no se le hubiesen inferido más que lesiones ménos graves y no fuere conocido el autor.*

El art. 611 se redactará del siguiente

modo: El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:

- 1.º De 0'75 de peseta á 2 pesetas, y 0'25 si fuere vacuno.
- 2.º De 0'50 de peseta á 1 peseta, y 0'50 si fuere caballar, mular ó asnal.
- 3.º De 0'25 de peseta á 0'75 si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.
- 4.º Del tanto del daño á un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado.

En el art. 612 se suprimirán las palabras de cualquiera clase, reemplazándolas con las siguientes: comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, añadiendo despues de la palabra ajena las siguientes: ó causando sino inferior á 5 pesetas.

Se suprimirán tambien las palabras en toda su extension con que concluye el segundo párrafo del mismo artículo, reemplazándolas con las siguientes: señalada en el artículo anterior según los casos que comprende.

Art. 2.º Los Juzgados y Tribunales aplicaran desde luego el Código penal vigente con sujecion á las correcciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.º De lo dispuesto en este decreto se dará cuenta á las próximas Cortes inmediatamente que se reunan.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Monteró Rios.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 18 de Enero último, lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente.—

Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el oficial tercero de Administracion militar D. Alberto Arans y Perez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su corazon de español no le permite reconocer la soberanía de un Rey extranjero, ni acatar por su sincero amor á la libertad, la institucion monárquica que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos; S. M. ha tenido á bien concederle la separación absoluta que solicita del servicio debiendo dársele de baja, desde luego, en el cuerpo administrativo del ejército y ponerse en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles, no pueda aparecer con un caracter que ha perdido.»

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios públicos de esta provincia.

Guadalajara 21 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 17.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de

orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de tres personas, cuyas señas se expresan á continuacion, que asaltaron en la noche del 13 la casa de Basilio Muñoz, vecino de la Muela, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazan (Soria).

Guadalajara 20 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Son tres: el uno de mas estatura que los otros dos. Uno como de 25 años y mas viejos los otros; visten pantalon de pana rayada, chalecos de paño fino y chaquetas cortas con botones pequeños.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 17 del corriente mes de Febrero, para constituirse interinamente.

Se abrió á las doce por el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia de 28 Sres. Diputados electos.

Se dió lectura del decreto de convocatoria y procedió la Diputacion á constituirse interinamente, ocupando la Presidencia de edad, el Sr. D. Primitivo Pareja, y haciendo de Secretarios D. Luis Fernandez Manrique y D. Manuel Lopez Cuenca.

Se eligieron en votacion por papeletas, las dos comisiones para el examen de actas, recayendo la eleccion para la primera por mayoría absoluta de votos, en los señores D. Manuel Garcia, D. Manuel Cañamares y D. Joaquin Verdugo, constituyendo del mismo modo la segunda los señores D. Roman Alcalde, D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo la orden del dia para la de mañana, la discusion de los dictámenes de actas que presenten las comisiones y demás actos determinados en la ley.

Eran las dos y cuarto.

Guadalajara 18 de Febrero de 1871.

El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 18 del corriente mes de Febrero.

Abierta á las doce y media y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada por unanimidad.

Establecido el orden para la discusion, se aprobaron las actas de los señores Vocales de la comision primera, siendo admitidos como Diputados D. Joaquin Verdugo, por el distrito de Jadraque.—Don Manuel Cañamares, por el de Tamajon.—Y D. Manuel Garcia, por el de Mondejar.

A seguida se aprobaron las actas siguientes, siendo en su virtud admitidos como Diputados los señores que siguen: D. José María Lens y Rodriguez, por el distrito de Hiedelaencina.—D. Raimundo Ortega, por el de La Toba.—D. Primitivo Pareja, por el de Zaorejas.—D. Justo Hernandez Gomez, por el de Brihuega.—D. Juan Julian Benito Somalo, por el de Pareja.—D. Roman Alcalde y Roda, por el de Torija.—D. Gregorio Garcia Martinez, por el de Guadalajara.—D. Evaristo Nuñez Cuesta, por el de Cogolludo.—D. Juan Guálterbo Notario, por el de Horcho.—D. Juan José Verdá e Hidalgo, por el de Torrejon del Rey.—D. Juan Francisco Arauz, por el de Lebranon.—D. Pedro Albacete Bueno, por el de Marañchon.—D. Santiago Lopez Montenegro, por el de Milmarcos.

Se aplazó para la sesion inmediata, la discusion del acta de Pastrana, de la que resulta proclamado Diputado el Sr. D. Juan

María Dominguez, por no tener á la vista la comision, un documento necesario al efecto.

Se aprobaron á seguida los de Almonacid de Zorita, Sacedon, Alustante, Atienza, Molina, Anguita y Uceda, admitiendo en su virtud como Diputados por los relacionados distritos respectivamente á los Sres. D. Angel Somalo y Hermosilla, D. Manuel Lopez Cuenca, D. Roman Morencos Arauz, D. Luis Fernandez Manrique, D. Quintin Lopez Catalán, don Florencio Redondo Hernando y D. Meliton Gil.

En cuyo estado se levantó la sesion; siendo la orden del dia para la de mañana, la continuacion de la discusion de dictámenes de la comision de actas, constitucion definitiva de esta Corporacion y nombramiento de la comision provincial.

Eran las dos y cuarto.

Guadalajara 19 de Febrero de 1871.

El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 19 del corriente mes de Febrero.

Abierta á la una y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada, haciéndose en ella dos ligeras rectificaciones.

Despues de una amplia discusion y en votacion nominal por 20 votos contra 6, fué aprobada el acta del distrito de Pastrana y admitido como Diputado el señor don Juan María Dominguez.

Se aprobó á continuacion en votacion ordinaria por mayoría absoluta de votos, el acta del distrito de Alarilla, siendo admitido como Diputado el Sr. D. José María Arribas.

Se aprobó despues el acta del distrito de Sotososos, previa una amplia discusion y suprimiendo la segunda parte del dictamen de la comision, en que proponía optase el electo entre el cargo de Diputado y el de Procurador, quedando en su virtud admitido como Diputado el señor D. Sinfonso Riego.

Verificada la votacion por papeletas para el nombramiento de los señores de la mesa definitiva, resultaron elegidos por mayoría absoluta de votos, el Sr. D. Manuel Garcia, Presidente; el Sr. D. Roman Morencos, Vicepresidente; y los Sres. don Justo Hernandez y D. Manuel Lopez Cuenca, Secretarios, ocupando seguidamente sus respectivos puestos.

Quedó elegido para sustituir al señor D. Manuel Garcia, en la comision de actas, el Sr. D. Juan María Dominguez. Levantándose la sesion y señalándose en la orden del dia para la de mañana, los asuntos pendientes para la de mañana.

Eran las cuatro y cuarto.

Guadalajara 20 de Febrero de 1871.

El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 20 del corriente mes de Febrero.

Abierta á la una y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, con una adicion pedida por el Sr. D. Florencio Redondo Hernando.

Se acordó reclamar los datos pedidos por el Sr. D. Raimundo Ortega para esclarecer el dictamen del acta del distrito de Tendilla.

Se aprobó el acta del de Riosalido, admitiéndose como Diputado al señor D. Toribio Gualde y Salcedo.

Se aprobó despues la del de Sigüenza, siendo admitido Diputado el Sr. D. Manuel Perez Villamil.

Se decidió despues proclamar Diputado por el distrito de Yelamos de Arriba, á D. Ramon Ballester y Herrero, cuyo señor, despues de anulados los votos que los candidatos obtuvieron en dos colegios,

resulta con mayor número de sufragios.

Quedó aplazada para otra sesion la discusion del acta del distrito de Cifuentes, por no haber recibido aun la comision los datos pedidos como necesarios para dar dictámen.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo la orden del dia para la de mañana, la terminacion de la discusion de dictámenes de actas pendientes, nombramiento de la comision provincial y demás actos de la ley.

Eran las dos.

Guadalajara 21 de Febrero de 1871.

El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el dia 21 del corriente mes de Febrero.

Abierta á la una y media y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se aprobó el acta del distrito de Tendilla, admitiéndose como Diputado al señor D. Manuel María Valles.

Se acordó aplazar la discusion del acta de Cifuentes, hasta recibirse los datos reclamados por la comision para esclarecer su dictámen.

Se acordó un voto unánime de gracias á los señores que han compuesto las comisiones de actas á propuesta del Sr. Albacete Bueno, por el acierto é imparcialidad que ha presidido á sus actos, por el que significaron los señores interesados á la Diputacion, su intimo reconocimiento.

Se procedió al nombramiento de los vocales de la Comision provincial en votacion por papeletas, resultando elegidos por mayoría absoluta los Sres. D. Gregorio Garcia, D. Raimundo Ortega, D. Juan María Dominguez, D. Santiago Lopez Montenegro y D. Primitivo Pareja.

Se acordó un voto de gracias á los señores de la mesa interina y definitiva, á propuesta del Sr. Verda, por la concendencia que han tenido durante las deliberaciones.

Decidió por unanimidad la Diputacion dar por terminada en el dia de hoy su primera reunion ordinaria, levantándose esta sesion á las dos y cuarto de su tarde.

Guadalajara 22 de Febrero de 1871.

El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada el dia 22 del corriente mes de Febrero, para su constitucion.

Abierta á las doce y media por el señor Gobernador de la provincia, como Presidente, y dada lectura del particular del acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en el dia de ayer, en que se consigna haber sido elegidos vocales de esta comision, por mayoría absoluta de votos, los Sres. Diputados Don Gregorio Garcia, D. Raimundo Ortega, D. Juan María Dominguez, D. Santiago Lopez Montenegro y D. Primitivo Pareja, todos presentes, quedó seguidamente constituida.

Procedióse al nombramiento de Vicepresidente, siendo designado por aclamacion para dicho cargo, el Sr. D. Gregorio Garcia.

Se acordó reunirse la comision en el dia de mañana, para disponer el orden de despacho y consagrarse á las funciones de su competencia.

En cuyo estado se levantó la sesion.

Guadalajara 23 de Febrero de 1871.

El Secretario de la Comision, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.—Juntas periciales.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice, en comunicacion recibida hoy, lo siguiente:

Esta Direccion general, en vista de la consulta de V. S. de 11 del corriente, ha acordado encargarle que suspenda toda medida acerca de la renovacion parcial de las Juntas periciales de evaluacion de la riqueza territorial hasta que por este Centro se le comuniquen las instrucciones oportunas sobre el particular.

Por lo tanto, los Ayuntamientos suspenderán, hasta nueva orden, el envio de las propuestas en terna, no obstante lo que se les ha prevenido en circular inserta en el Boletin oficial, núm. 21, de 17 del corriente, continuando por ahora las Juntas tal como están constituidas.

Guadalajara 22 de Febrero de 1871.—P. I.—Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual, una real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero último, por la que S. M. del Rey (q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad, que hasta nueva orden, cuando se acuerde judicialmente la retencion de haberes de empleados, se entiendan directamente los Juzgados con los Jefes de las oficinas por donde aquellos cobren, a fin de que los habilitados hagan el descuento ordenado e imposicion en la Caja de Depósitos de las sumas que en tal concepto se retengan a disposicion del Juzgado de que proceda la orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1871.—Hilario M. Gonzalez y Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Molina de Aragon.

A los Alcaldes de los pueblos sujetos a su jurisdiccion y a los del partido de Sigüenza, que forman este distrito electoral para Diputados a Cortes.

Hago saber: Que segun el articulo 118 de la ley electoral vigente, a los tres dias de concluida la eleccion en los colegios, se debe instalar en el pueblo cabeza de distrito, una junta de escrutinio compuesta de un Secretario comisionado por cada colegio electoral, y presidida por el Juez de primera instancia; y que para llenar cumplidamente la de este distrito su mision y que no se ofrezcan dificultades, sin entorpecimientos, es preciso:

Primero. Que adviertan Vds. a los Presidentes de las mesas, que en cumplimiento a lo que ordena el articulo 116 de la citada ley, deben mandar al Alcal-

de de esta ciudad, por el correo mas inmediato, una certificacion literal de la eleccion de cada dia.

Segundo. Que los comisionados estén sin falta en esta ciudad, y en casa del consistorio, al tercer dia de concluida la eleccion, y hora de las diez de la mañana.

Tercero. Que dichos comisionados traigan certificacion del acta de su nombramiento, y copias literales certificadas de las actas de los tres dias de eleccion, con la separacion debida.

Me prometo de todos Vds. que desempeñarán este servicio que les encargo, con el mayor celo, y que pondrán para ello a disposicion de los Presidentes de mesa el número del Boletin oficial en que se inserte esta circular, puesto que sin cumplir exactamente las indicaciones que contiene, será muy difícil, cuando no imposible, que la junta de escrutinio que debe presidir, llene sus deberes.

Molina de Aragon 22 de Febrero de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de Santuste.

Por Calixto Senderos, de esta vecindad, se me ha dado parte en estadia, que su criado sirviente Juan Parra Guizarro, natural del Negredo, se ausentó de casa de su amo el dia 15 del actual, y a pesar de las diligencias practicadas para su busca, no se ha podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo a los señores Jueces municipales, Alcaldes populares, individuos de la Guardia civil y demás empleados de orden público de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Santuste 20 de Febrero de 1871.—El Juez municipal, Leon Baraona.

Señas de Juan Parra Guizarro.

Edad 18 años, estatura pequeña, cara regular, ojos pardos, pelo castaño, viste calzon y chaqueta de paño, chaleco de pana, pañuelo encarnado a la cabeza, calzado de albarcas y con plátetas, carece de cédula de vecindad.

JUZGADO MUNICIPAL de Hueva.

El dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad y en el local de mi Audiencia de la Sala consistorial de esta villa, la subasta de remate en publicacion de las fincas siguientes, embargadas a varios contribuyentes por debitos de la contribucion territorial de 1868 a 1869, las cuales con su tasacion son a saber:

CONTRIBUYENTES DE HUEVA.

Barcelomá Guizarro.
Una tierra en Vallejo de cabida de seis celemines; linda Saliente carretera, Mediodia Juan Francisco Plaza, Poniente Felipe Lopez y Norte Genaro Ventosa, tasa da en 20.

Eugenio Guizarro.
Otra en el Tejar, de cabida de una fanega; linda Saliente Ignacio Sáez, Mediodia el arroyo, Poniente Leon Sanchez y Norte D. Francisco Dominguez, en 50.

Eduviges Sanchez.
Otra en el Cercado, de cabida de dos fanegas; linda Saliente y Norte Tomás Hueva, Mediodia camino de San

Francisco y Poniente Gabino Sanchez, en 30.
Felix Sanchez y Mateo.
Otra en Valdelaparra, de cabida de ocho celemines; linda Saliente Agustin Moron, Mediodia herederos de Antonio Castillo, Poniente y Norte herederos de Anacleto Hernandez, en 47 50.

Juan Manuel Sanchez.
Otra en la Ginesa, de cabida de seis celemines; linda Saliente y Mediodia D. Juan Antonio Lopez, Poniente Mariano Sanchez Barco y Norte arroyo, en 40.
Leon Castillo.
Una cañamar en la Ventanilla, de cabida de seis celemines; linda Saliente herederos de Juliana Sanchez, Mediodia Leon Sanchez, Poniente Caslo Lopez y Norte el mismo, en 62 50.

Manuel Fernandez Sanchez.
La mitad de la finca de Felix Sanchez Mateo.
Manuel Guizarro.
Una tierra en San Sebastian, de cabida de seis celemines; linda Saliente camino de Fuentelviejo, Mediodia Manuel Garcia, Poniente Francisco Higuera y Norte Gregorio Hueva, en 12 50.

Manuel Garcia Nadador.
Otra en los Aciales, de cabida de una fanega; linda Saliente camino de Renera, Mediodia Esteban Perez, Poniente Olayo Garcia y Norte Manuel Guizarro, en 25.

Mariano Yuste.
Veintiun olivos en el Melgar, de cabida de tres celemines; linda Saliente Quintin Gimenez, Mediodia y Poniente Pedro Aguirre y Norte cerro, en 27 50.

Olayo Garcia.
Una tierra en Valdemoratilla, de cabida de seis celemines; linda Saliente carretera, Mediodia Eugenio Guizarro, Poniente y Norte senda de la hores, en 37 50.

Pleido Sanchez y Sanchez.
Otra en la Degollada, de cabida de una fanega; linda Saliente y Poniente Leon Sanchez, Mediodia Eugenio Barco y Norte Gregorio Hueva, en 25.

Vicente Manudo.
Otra en Valdemoratilla, de cabida de una fanega; linda Saliente Santiago Sáez, Mediodia camino de Moratilla, Poniente Antonia Ortega y Norte Esteban Perez, en 30.

Vicente Villalva.
Una era de pan trillar, en Valdemoratilla, linda Saliente Tomas Hueva, Mediodia cerro, Poniente y Norte camino para las labores, en 22 50.

Gabino Sanchez, por Ignacio S. Aguirre.
Una tierra en el Cerro de la Horea, de cabida de dos fanegas; linda Saliente Julian Barco, Mediodia Mariano Sanchez Barco, Poniente car-

retera y Norte Gabino Sanchez, en 37 50.
Quintin Gimenez y Bernardo Sanchez, por Francisco Gimenez.
Veinte olivos de la mitad del olivar de Valdemoratilla; linda Saliente Teodora Gimenez, Mediodia Quintin Gimenez, Norte y Poniente carretera, en 29 50.

Mariano Sanchez y Mateo.
Un corral en el Horno Viejo, cercado de piedra seca con su entrada en 30.
CONTRIBUYENTES DE MORATILLA.
Angel Prádez.
Una tierra en Vallejo de cabida de dos fanegas, linda Saliente Mateo Lopez, Mediodia, Poniente y Norte Buenaventura Sanz, en 37 50.

Agapito Buendia.
Otra en el Pedregal, de cabida de dos fanegas, con el corral cercado de piedra, con su cabaña, en 100.
Manuel Cortés Moreno.
Otra en el mismo sitio, de cabida de tres fanegas; linda Saliente, Mediodia y Poniente D. Francisco Dominguez y Norte mojonera de Moratilla, en 37 50.

Herederos de Justo del Olmo.
Otra en el Pino del Oficial; linda Saliente y Mediodia monte, Poniente Felix Lopez y Norte Vicente Villalva, en 25.
Braulio Sáez de Hueva.
Una viña en San Miguel, de dos fanegas; linda Saliente Felipe Lopez, Mediodia y Norte cerros y Poniente Ignacio Sáez, en 37 50.

Pablo Rodrigo.
Otra en Valdejacaga, de cabida de dos fanegas; linda Saliente Felipe Lopez, Mediodia Francisco Higuera, Poniente y Norte cercado, en 25.
Vicente Llorente, contribuyente de Hontova.
Una tierra en la Conegera Sembrada, de cabida de seis celemines; linda Saliente Romano Canaveras, Mediodia pared Poniente Vicente Manudo y Norte camino de las eras, en 125.

Zacarias Rojo, de Jadraque.
De un baldio en el camino de Fuentelviejo, de cinco fanegas, linda Saliente y Mediodia propiedad particular, Poniente Vallejo de Moratilla, en término de Moratilla, en 37 50.

Julian Garcia, de Pastrana.
Una tierra en Nabajo Hermandad, de cabida de dos fanegas; linda Saliente Pedro Aguirre, Mediodia Julian Barco, Poniente pared y Norte Esteban Perez, en 100.

El acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal D. Hermenegildo Orostivar y el Comisionado D. Francisco Fresno, en la Sala de Ayuntamiento, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Hueva 11 de Febrero de 1871.—El

Acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal D. Hermenegildo Orostivar y el Comisionado D. Francisco Fresno, en la Sala de Ayuntamiento, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Hueva 11 de Febrero de 1871.—El

Acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal D. Hermenegildo Orostivar y el Comisionado D. Francisco Fresno, en la Sala de Ayuntamiento, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Hueva 11 de Febrero de 1871.—El

Acto del remate será presidido por el Sr. Juez municipal D. Hermenegildo Orostivar y el Comisionado D. Francisco Fresno, en la Sala de Ayuntamiento, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Hueva 11 de Febrero de 1871.—El

Juez municipal, Hermenegildo Orostivar.
—El Comisionado, Francisco Fresno.

JUZGADO MUNICIPAL

de Durón.

D. Juan Ayora, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico; Que en el juicio verbal, celebrado á instancia de D. Juan Francisco Raposo, contra Pedro Tapia y Francisco Lucas, vecinos de Argecilla, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Durón, á los 20 días del mes de Diciembre de 1870, el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez municipal de la misma, habiendo visto detenidamente el acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer 19 del mismo, á instancia de D. Juan Francisco Raposo, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Pedro Tapia y Francisco Lucas, vecinos de Argecilla, como testamentarios y además el último como heredero del difunto Lorenzo Lucas, sobre pago de 31 fanegas de trigo, y

Resultando que el Pedro y Francisco han sido notificados en forma en 12 del actual por el Secretario de dicho Argecilla:

Resultando la no comparecencia de los mencionados Pedro Tapia y Francisco Lucas á la celebración del juicio, así como también no haber presentado justa legítima causa por la cual les impidiera comparecer á dicho acto:

Considerando probada la deuda de 31 fanegas de trigo que el Raposo reclama de la testamentaria de Lorenzo Lucas, con el documento que presentó en el acto del juicio, otorgado en esta villa el 7 de Febrero de 1869, el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba á Pedro Tapia y Francisco Lucas, vecinos de Argecilla, al pago de las 31 fanegas de trigo de los bienes de la testamentaria del difunto Lorenzo Lucas, las cuales han de ser puestas en casa de D. Juan Francisco Raposo, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Pedro Moreno Tamayo.—Juan Ayora, Secretario habilitado.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia á D. Juan Francisco Raposo, de esta vecindad, queda enterado y firma, de que certifico.—Juan Francisco Raposo.—Juan Ayora, Secretario habilitado.

Notificación en los Estrados.—En la villa de Durón á 20 de Diciembre de 1870; yo el Secretario habilitado de este Juzgado leí íntegramente la anterior sentencia por ausencia y rebeldía de Pedro Tapia y Francisco Lucas, siendo testigos Angel Vicario y Ecequiel Nieto, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Angel Vicario.—Ecequiel Nieto.—Juan Ayora, Secretario habilitado.

Publicación.—Dada y publicada en el mismo día la anterior sentencia por el señor Juez municipal, y leída por mí el Secretario ante los testigos Angel Vicario y Ecequiel Nieto, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Angel Vicario.—Ecequiel Nieto.—Juan Ayora, Secretario habilitado.

— para que conste expido la presente,

que en un todo concuerda con su original, visada y sellada con el del Juzgado municipal en Durón á 24 de Enero de 1871.—El Secretario habilitado, Juan Ayora.—V. B.—El Juez municipal, Pedro Moreno Tamayo.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.º—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Checa á Alustante y Motos, dotada con la retribucion anual de 472 pesetas 50 cént., la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad y certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde, Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependan esta conduccion en las que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 15 de Febrero de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

Negociado 2.º—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de cartero de Somolinos, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta cartería, en las que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se dirigirán á la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 15 de Febrero de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Pelegrina y su agregado la Cabrera

En cumplimiento al artículo 3.º del decreto de 1.º de Enero último, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada al efecto, ha acordado: que atendiendo al corto número de vecinos electores de que consta este distrito municipal y con especialidad el agregado la Cabrera, que casi hay en él quien separar y escribir para constituir la mesa, conforme lo exige la ley, solo se haga un colegio electoral y única seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, Senadores y Ayuntamientos, el cual estará situado en la Sala de la Casa consistorial de esta villa, calle de la Iglesia número 1.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfaccion de los electores del distrito.

Pelegrina 18 de Febrero de 1871.

El Alcalde, Raimundo Benito.—P. A.—Angel Peracho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

La Corporacion municipal que presido, en sesion de este dia, ha acordado suprimir el colegio de la Casa escuela, dejando solamente el de la Casa de Ayuntamiento para todos los electores de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento señalando el término de ocho dias, á contar desde la fecha, para sus reclamaciones.

Yunquera 19 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Luis Noboa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Designado por el Ayuntamiento popular de esta villa, ser la misma un solo colegio y seccion, tanto para las elecciones de Diputados provinciales como á las de Cortes, visto el artículo 2.º del real decreto de 14 del actual y en cumplimiento del 114 de la ley electoral vigente, se anuncia por el presente que el local donde se ha de verificar la eleccion de un Diputado á Cortes que corresponde al distrito de la capital de esta provincia á que pertenece esta poblacion, será la Casa consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, donde pueden concurrir los señores electores á emitir sus sufragios en el día 8 de Marzo próximo, designado para la eleccion de la mesa definitiva, y el 9, 10 y 11 del propio mes para Diputado á Cortes.

Alovera 19 de Febrero de 1871.—El Presidente, Andrés Centenera.—Tomás Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Con permiso del Sr. Gobernador y á los quince dias de cuando apareza el presente anuncio, inserto en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en público remate, y en la Casa consistorial de este Municipio, 50 arrobas de leña de poble, que se hallan depositadas en esta Alcaldia, por cortas fraudulentas y derribadas por el viento su mayor parte, bajo el tipo de 13 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en la subasta.

Angon 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Barahona.—P. A.—Buenaventura Barahona.

Para que la Junta pericial pueda hacer la reificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y caba, que ha de servir de base para la formacion de repartos de la contribucion territorial del año económico de 1871-72, todos los contribuyentes en el inscrito, presentarán relacion jurada de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza por que cada uno figura, á los treinta dias de como el presente anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que todas las que se presenten constarán estar registradas en el Registro de la Propiedad del partido, y vendrán arregladas en perfecta armonia con los artículos 20 al 33 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otros posteriores.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la debida publicidad al presente y en especial los de los pueblos que circulen este término.

Angon 15 de Febrero de 1871.—El Presidente, Manuel Barahona.—P. A.—Buenaventura Barahona, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Maza.

Para que pueda llevarse á efecto la reificacion del amillaramiento de esta

villa que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año viéniente de 1871-72, se hace preciso que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletín oficial, en que aparezca inserto este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el último y corriente año económico, los contribuyentes respectivos, pues pasado dicho término ó no acompañando el documento público que la motive registrado en el de la Propiedad correspondiente, no se admitirá ninguna para después el perjuicio consiguiente.

Yebra 13 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

SOCIEDAD MINERA LA FORTUNA EN LIQUIDACION

Se vende en pública subasta la ricamina La Fortuna, sita en el término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, con su magnifico malacate, maderas, herramientas, hierro viejo y minerales en tierras y granjas, con los nueve edificios construidos en el perímetro de dicha mina, de los cuales, están alquilados ocho, que rentan 3.888 rs. anuales, valorado todo por el Sr. Ingeniero Director facultativo que fué de la mina, D. Miguel Baullista Muñoz, en 60.800 rs. apreciándose en esta cantidad los materiales de los edificios en caso de ser demolidos.

También se subasta la casa propia de dicha Sociedad, sita en el referido pueblo de Hiendelaencina, calle de Cisneros, número 1.º, que está tasada en 14.000 rs. y renta 1.200 rs. anual.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las 12 del día, en la Puerta del Sol, 42.º de derecha.

Las personas que deseen enterarse del estado de la mina y sus dependencias se avistarán con el Administrador D. Manuel Oliva, en Hiendelaencina, que tiene ordenes al efecto.

Madrid 23 de Febrero de 1871.—Por acuerdo de la Comision liquidadora.—El Secretario, Dionisio Gil y Muñoz.

DICCIONARIO ELECTORAL

Dos tomos. V.º. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Historia.

D. ANTONIO DE GONGORA.

Se vende á 6 rs. en la portería del Gobierno de provincia, y casa del agente D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo.

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL DE POSITOS

Habiendo liquidado su Director don José Garcia Cantalapiedra todas las cantidades que le deben los Ayuntamientos y particulares por la suscripcion, modificacion y obras, ha remitido á su representante en Guadalajara D. Fermín Sanchez, Agente de negocios, matriculado, calle del Estadio, núm. 6, los recibos á fin de que los haga efectivos sin demora, en la conformidad se anuncia por medio del presente, para que los deudores se presenten á pagar, en la inteligencia de que ha llegado ya el término definitivo de liquidar y satisfacer los muchos débitos que tienen algunos suscritores, para los que han sido inútiles los avisos amistosos.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.